

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

PETICIÓN DE HERENCIA No. 110013110003-2019-01060

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia, en providencia del 16 de marzo de la presente anualidad.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **37** HOY **29** DE JUNIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021.

PETICIÓN DE HERENCIA No. 110013110003-2019-01060

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente solicitud de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por ÁLVARO FLÓREZ PERALTA, contra los herederos determinados de la causante MARÍA SENOVIA SEQUERA DÍAZ, señores PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ, MERCEDES SEQUERA DÍAZ, ALIX AMÉRICA SEQUERA DÍAZ y SONIA SEQUERA DÍAZ.

DESE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Previo a resolver respecto de las medidas cautelares, la parte actora **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de \$60.0000000, en el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **37** HOY **29** DE JUNIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA